

Victor Manuel Monroy Chavez, et al. v. CAM-BAS, INC., et al.
Caso No. 20CV372311 de la Corte Superior del Condado de Santa Clara

«EmployeeName»
«Address1» «Address2»
«City», «State» «Zip»

Cambios de Nombre/Dirección (si hay alguno):

AVISO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA

Si usted es o fue un empleado no exento y pagado por hora de CAM-BAS, INC., Wilco Management, Inc., y Orsa Corporation en cualquier momento entre el 31 de agosto del 2016 y el 31 de agosto del 2022, usted puede tener derecho a recibir dinero de un Acuerdo de Demanda Colectiva.

Una corte aprobó este aviso. Esto no es una solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.

POR FAVOR LEA ESTE AVISO.

Sus derechos legales son afectados si usted actúa o no actúa. Sus derechos y opciones legales—y las fechas de plazo para utilizarlas—se explican en este aviso.

SU PAGO DEL ACUERDO Y EL PAGO DE PAGA ESTIMADO

Sus Semanas Laborales Compensables son: «WorkWeeks»

Su Pago Individual del Acuerdo Estimado es de: «SettAmt»

Sus Períodos de Pago Compensables son: «PAGAPeriods»

Su Pago Individual de PAGA Estimado es de: «PAGAAmt»

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

HACER NADA Y RECIBIR UN PAGO DEL ACUERDO	Usted no está obligado a actuar para recibir un pago. Si no hace nada, recibirá automáticamente un pago del Acuerdo si la Corte aprueba finalmente el Acuerdo. A cambio, usted estará obligado por el Acuerdo, incluyendo la liberación de todos los reclamos cubiertos por el Acuerdo.
SOLICITUD DE EXCLUSIÓN	Solicitar ser excluido y no recibir ningún beneficio del Acuerdo. Si presenta una Solicitud de Exclusión, no recibirá un pago de la Cantidad Neta del Acuerdo (ver a continuación). Los Miembros del Grupo de PAGA (definidos a continuación) no pueden optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto, y recibirán sus Pagos de PAGA aun si optan por excluirse del acuerdo de la clase.
OBJETAR	Si usted desea objetar al Acuerdo, usted puede presentar una objeción por escrito y documentos de apoyo al Administrador del Acuerdo. Cualquiera de las objeciones escritas se proporcionarán a la Corte. Usted también puede ofrecer sus comentarios orales en la Audiencia de Aprobación Final. Para objetar, usted no debe excluirse del Acuerdo.

1. ¿Por qué debe leer este aviso?

Se ha llegado a un acuerdo propuesto (el “Acuerdo”) en una demanda colectiva titulada *Victor Manuel Monroy Chavez, et al. v. CAM-BAS, INC., et al.*, Case No. 20CV372311 de la Corte Superior del Condado de Santa Clara (y consolidado con el Case No. 21CV378215) (la “Demanda”). Los Demandados en la Demanda son CAM-BAS, INC., Willco Management, Inc. y Orsa Corporation (denominados en este Aviso “Demandados”).

La Corte ha concedido la aprobación preliminar de una “Clase del Acuerdo” como se define a continuación:

Todas las personas empleadas en el Estado de California como empleados pagados por hora y no exentos por CAM-BAS, INC, Willco Management, Inc., y/o Orsa Corporation en cualquier momento entre el 31 de agosto del 2016 y el 31 de agosto del 2022.

La Corte también ha concedido la aprobación preliminar de un “Grupo de PAGA” definido de la siguiente manera:

Todas las personas empleadas en el Estado de California como empleados pagados por hora y no exentos, por CAM-BAS, INC., Willco Management, Inc. y/o Orsa Corporation en cualquier momento entre el 31 de agosto del 2019 y el 31 de agosto del 2022.

Los registros de empleo de los Demandados indican que usted cumple con una o ambas de estas definiciones, lo que lo convierte en un miembro de la Clase del Acuerdo (denominado en este Aviso como un “Miembro de la Clase”) y posiblemente en un miembro del Grupo de PAGA (denominado en este Aviso como un “Miembro del Grupo de PAGA”). La Corte ordenó que se le enviara este Aviso a todos los Miembros de la Clase y a los Miembros del Grupo de PAGA para informarle sobre el caso y sus derechos y opciones antes de que la Corte decida si aprueba el Acuerdo. Si la Corte aprueba el Acuerdo, y después de que se resuelva cualquier apelación, se realizarán los pagos a los Miembros de la Clase que no hayan optado por no participar en el Acuerdo y a todos los Miembros del Grupo de PAGA.

Este Aviso explica la Demanda, el Acuerdo, sus derechos y opciones legales, cuáles beneficios están disponibles y cómo obtenerlos.

2. ¿De qué se trata esta Demanda?

El 30 de octubre del 2020, el Demandante Víctor Manuel Monroy Chavez (“Sr. Chavez”) presentó su demanda colectiva en contra de los Demandados alegando varias violaciones a las leyes de salarios y horarios de California. El Sr. Chávez presentó su demanda en su nombre y en nombre de todos los empleados actuales y anteriores no exentos y pagados por hora. En su demanda, el Sr. Chávez alega que los Demandados: (1) no pagaron por lo menos el salario mínimo por todas las horas trabajadas; (2) no pagaron los salarios de las horas extras; (3) no proporcionaron los periodos de comida conformes; (4) no proporcionaron los periodos de descanso conformes; (5) no proporcionaron las declaraciones salariales precisas; (6) no pagaron a tiempo los salarios finales en el momento de la separación; y (7) violaron la Ley de Competencia Desleal de California. El 19 de enero del 2021, el Sr. Chávez enmendó su Demanda para agregar una octava causa de acción alegando que los Demandados deben sanciones civiles bajo la Ley General de Abogados Privados de California del 2004, §§ 2698-2699.5 del Código Laboral de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés) (la “Demanda Chávez”).

El 16 de marzo del 2021, la Demandante Monica Melendez (“Sra. Melendez”) (el Sr. Chavez y la Sra. Melendez son colectivamente los “Demandantes” o los “Representantes de la Clase”) presentó su demanda colectiva en contra de los Demandados alegando varias violaciones de las leyes de salarios y horarios de California. La Sra. Melendez presentó su demanda en su nombre y en nombre de todos los empleados actuales y anteriores no exentos y pagados por hora. Mediante la Demanda de la Sra. Melendez, ella alega que los Demandados: (1) no pagaron por lo menos el salario mínimo por todas las horas trabajadas; (2) no pagaron los salarios de las horas extras; (3) no proporcionaron los periodos de comida conformes; (4) no proporcionaron los periodos de descanso conformes; (5) no proporcionaron las declaraciones salariales precisas; (6) no reembolsaron los gastos de negocio necesarios; (7) violaron la Ley de Competencia Desleal de California; y deben

sanciones civiles de conformidad con PAGA. El 22 de marzo del 2021, la Sra. Melendez enmendó su Demanda para agregar una novena causa de acción alegando que los Demandados no pagaron oportunamente los salarios finales al momento de la separación (la “Demanda de Melendez”).

El 8 de junio del 2021, la Corte consolidó la Demanda de Chavez y la Demanda de Melendez en un solo asunto, la Demanda.

Los Demandados niegan enérgicamente todos los reclamos y alegaciones hechas en la Demanda y sostienen que han cumplido completamente con la ley. Sin embargo, los Demandados han acordado resolver la Demanda para evitar los gastos del litigio.

3. ¿Por qué hay un Acuerdo?

La Corte no decidió a favor de los Demandantes ni de los Demandados. En su lugar, ambas partes acordaron un Acuerdo. Esto permite a las Partes evitar el riesgo y la incertidumbre de un juicio y cualquier apelación subsiguiente, y todos los empleados afectados que no hayan optado por no participar en el Acuerdo recibirán una compensación. El Acuerdo no es una admisión de responsabilidad por parte de los Demandados. Los Representantes de la Clase y los abogados creen que el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y en el mejor interés de todos los Miembros de la Clase.

4. ¿Cuáles son los términos del Acuerdo?

Los Demandados pagarán Tres Millones de Dólares y Cero Centavos (\$3,000,000.00) para resolver la Demanda (la “Cantidad Máxima del Acuerdo”). La Cantidad Máxima del Acuerdo incluye: (a) todos los Pagos del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase; (b) las Adjudicaciones de Servicio a los Representantes de la Clase; (c) los honorarios y costos de abogados de los Abogados de la Clase; (d) un pago a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California por las sanciones civiles presentadas de conformidad con PAGA; (e) todos los Pagos de PAGA a los Miembros del Grupo de PAGA; y (f) los honorarios y costos razonables del Administrador del Acuerdo. Los Demandados pagarán su parte de todos los impuestos sobre la nómina que resulten del Acuerdo, además de la Cantidad Máxima del Acuerdo.

La Corte ha aprobado preliminarmente los siguientes pagos de la Cantidad Máxima del Acuerdo. Los Abogados de la Clase solicitarán que la Corte conceda a los Abogados de la Clase hasta un tercio (1/3) de la Cantidad Máxima del Acuerdo (actualmente estimada a ser de Un Millón de Dólares y Cero Centavos (\$1,000,000.00)) en honorarios de abogados y hasta Treinta Mil Dólares y Cero Centavos (\$30,000.00) en costos de litigio fuera de bolsillo, hasta Veintiocho Mil Dólares y Cero Centavos (\$28,000.00) para los Costos de la Administración del Acuerdo para el Administrador del Acuerdo de tercera parte y hasta Veinte Mil Dólares y Cero Centavos (\$20,000.00) para las Adjudicaciones de Servicio combinadas para los Representantes de la Clase en reconocimiento de su tiempo y servicio a la Clase en la prosecución de la Demanda y en el cumplimiento de sus obligaciones como Representantes de la Clase. Además, el Acuerdo proporciona un pago de Dosecientos Mil Dólares y Cero Centavos (\$200,000.00) (el “Pago de LWDA”) para resolver los reclamos de los Miembros del Grupo de PAGA de conformidad con PAGA, de los cuales Cincuenta Mil Dólares y Cero Centavos (\$50,000.00) se distribuirán a los Miembros del Grupo de PAGA y Ciento Cincuenta Mil Dólares y Cero Centavos (\$150,000.00) se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral de California (“LWDA”). Las cantidades finales de estos pagos están sujetas a la aprobación de la Corte.

Después de deducir los pagos anteriores aprobados por la Corte, la cantidad que resta -la “Cantidad Neta del Acuerdo”- se distribuirá entre los Miembros de la Clase que no hayan optado por no participar en el Acuerdo (los “Miembros Participantes de la Clase”). No se devolverá a los Demandados ninguna parte de la Cantidad Máxima del Acuerdo.

5. ¿Cuánto puedo esperar a recibir?

Cada Miembro Participante de la Clase recibirá una parte *proporcional* de la Cantidad Neta del Acuerdo según el número de semanas laborales que la persona trabajó para los Demandados como un empleado no exento y pagado por hora, durante el Período de la Clase, definido como el período de tiempo desde el 31 de agosto del 2016 y el 31 de agosto del 2022. Cualquier semana laboral en la que un Miembro de la Clase haya trabajado al menos un día se contará como una semana

laboral.

Para calcular el Pago Individual del Acuerdo de un Miembro de la Clase, la Cantidad Neta del Acuerdo se dividirá por el número total agregado de semanas laborales de todos los Miembros Participantes de la Clase, lo que dará como resultado el “Valor por Semana Laboral.” El Pago Individual del Acuerdo de cada Miembro Participante de la Clase se calculará multiplicando el número total de semanas laborales de cada Miembro Participante de la Clase por el Valor por Semana Laboral.

Sus Semanas Laborales Compensables son: «WorkWeeks»

Su Pago Individual del Acuerdo Estimado es de: «SettAmt»

Todos los pagos del acuerdo están sujetos a tributación. Cada Pago Individual del Acuerdo se asignará de la siguiente manera: (a) el 10% como salarios que estarán sujetos a deducciones y retenciones para la parte del empleado de los impuestos estatales y federales sobre la nómina; y (b) 90% como sanciones e intereses que no estarán sujetos a deducciones y retenciones. Cada Miembro Participante de la Clase recibirá una Forma W-2 del IRS con respecto a la porción del Pago del Acuerdo asignada a los salarios y una Forma-1099 del IRS con respecto a la porción del Pago del Acuerdo asignada a las sanciones e intereses, a menos de que dicho pago sea menor o igual a \$600.00. Antes de enviar por correo los cheques del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo calculará y deducirá las retenciones y los impuestos sobre la nómina exigidos del empleado de la porción “salarial” del pago del Acuerdo. Los Demandados pagarán por separado la parte del empleador de los impuestos sobre la nómina con respecto a la parte “salarial” de cada pago del Acuerdo.

Por favor tenga en cuenta que cada Miembro Participante de la Clase será responsable de su parte de impuestos atribuibles a la recepción de un Pago Individual del Acuerdo. Las Partes y sus abogados no pueden proporcionar ni proporcionarán asesoramiento alguno en relación con las obligaciones fiscales. Los Miembros de la Clase deben consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales de los pagos que reciban según el Acuerdo.

Cada Miembro del Grupo de PAGA recibirá una parte *proporcional* del Pago de PAGA según el número de períodos de pago en los que la persona trabajó para los Demandados como un empleado no exento y pagado por hora, durante el Período de PAGA, definido como el período de tiempo desde el 31 de agosto del 2019 y el 31 de agosto del 2022. Cualquier período de pago en el que un Miembro de la Clase trabajó al menos un día se contará como un período de pago.

Para calcular el Pago Individual de PAGA de un Miembro del Grupo de PAGA, el Pago de PAGA se dividirá por el número total agregado de períodos de pago de todos los Miembros del Grupo de PAGA, lo que dará como resultado el “Valor del Período de Pago.” El Pago Individual del Acuerdo de PAGA de cada Miembro del Grupo de PAGA se calculará multiplicando el número total de períodos de pago de cada Miembro del Grupo de PAGA por el Valor del Período de Pago.

Sus Períodos de Pago Compensables son: «PAGAPeriods»

Su Pago Individual de PAGA Estimado es de: «PAGAAmt»

Todos los pagos del acuerdo están sujetos a impuestos. Cada Pago Individual de PAGA se asignará de la siguiente manera: 100% como sanciones que no estarán sujetas a deducciones y retenciones. Cada Miembro del Grupo de PAGA recibirá una Forma-1099 del IRS por su Pago Individual de PAGA, a menos de que dicho pago sea menor o igual a \$600.00.

Las Partes y sus abogados no pueden proporcionar ni proporcionarán asesoramiento alguno en relación con las obligaciones fiscales. Los Miembros de la Clase deben consultar con sus asesores fiscales acerca de las consecuencias fiscales de los pagos que reciban según el Acuerdo.

6. ¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con el número de semanas laborales y/o de períodos de pago que se me acreditan en este Aviso?

La información relacionada al número de semanas laborales y/o los períodos de pago que usted trabajó como un empleado pagado por hora y no exento durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA se basa en los registros de los Demandados. Para disputar este número de semanas laborales y/o los períodos de pago que se le acreditaron, usted debe enviar un aviso por escrito al Administrador del Acuerdo. Para que sea válida, su disputa por escrito de las semanas trabajadas debe: (1) incluir su nombre completo, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos del número de Seguro Social; y (2) estar acompañada por evidencia satisfactoria de las semanas reales trabajadas como un empleado pagado por hora y no exento, para los Demandados durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA, incluyendo cualquier documentación de apoyo (por ejemplo, copias de sus talones de pago). Para que sea oportuna, su disputa escrita de semanas laborales y/o los períodos de pago trabajados debe enviarse por correo de primera clase de los EE.UU., o su equivalente, al Administrador del Acuerdo *a la dirección proporcionada a continuación*, y tener el sello postal a no más tardar el 10 de marzo del 2023.

Las Partes y el Administrador del Acuerdo evaluarán de inmediato las pruebas presentadas y discutirán de buena fe cuántas semanas laborales y/o los períodos de pago deben acreditarse a los Miembros de la Clase y/o a los Miembros del Grupo de PAGA. El Administrador del Acuerdo tomará la decisión final sobre cuántas semanas laborales y/o períodos de pago deben acreditarse al Miembro de la Clase o al Miembro del Grupo de PAGA e informará del resultado al Miembro de la Clase o al Miembro del Grupo de PAGA.

7. ¿Cómo y cuándo recibiré un pago? ¿Cómo actualizo mi dirección?

¿Cómo recibo dinero del Acuerdo? Usted no tiene que hacer nada para recibir su Pago Individual del Acuerdo y/o el Pago Individual de PAGA. Sólo espere recibir un cheque por correo y cóbrelo cuando lo reciba. Si no se excluye del Acuerdo, usted recibirá automáticamente el dinero del Acuerdo. Usted no necesita presentar un reclamo ni tomar alguna otra acción para recibir su parte del Acuerdo.

¿Cuándo recibiré mi pago del Acuerdo? Los Miembros de la Clase que no opten por excluirse del Acuerdo recibirán sus pagos sólo después de que la Corte conceda la aprobación final al Acuerdo y después de que se resuelva cualquier apelación. Los Miembros del Grupo de PAGA recibirán sus pagos sólo después de que la Corte conceda la aprobación final al Acuerdo y después de que se resuelva cualquier apelación. Si hay apelaciones, resolverlas puede tardar tiempo. Por favor sea paciente.

Los cheques de pago del acuerdo deben cobrarse poco después de su recepción. Los cheques del Acuerdo podrán cobrarse durante los 180 días después de su emisión. Después de 180 días, los cheques del Acuerdo ya no podrán cobrarse. Cualquiera de los fondos representados por los cheques del Acuerdo que permanezcan sin cobrar durante más de 180 días después de su emisión se transmitirán al Controlador del Estado de California para ser retenidos de conformidad con la Ley de Propiedad No Reclamada, Sección 1500, y *siguientes* del Código de Procedimiento Civil de California, en nombre de aquellos Miembros Participantes de la Clase y/o los Miembros del Grupo de PAGA que no cobraron sus cheques hasta el momento en que reclamen su propiedad.

Cambio de dirección. Es su responsabilidad mantener una dirección actualizada en los archivos del Administrador del Acuerdo para asegurarse de que recibe el pago del Acuerdo. Si cambia su dirección, o si este aviso no fue enviado a su dirección correcta, usted debe proporcionar inmediatamente su dirección actual al Administrador del Acuerdo. Puede comunicarse con el Administrador del Acuerdo llamando al 1-888-318-1043 o en la dirección que se proporciona a continuación.

8. ¿Qué reclamos se liberan mediante el Acuerdo?

Si el Acuerdo es aprobado por la Corte, una Sentencia será dictada por la Corte. Se publicará una copia de la Sentencia en el sitio web del acuerdo, www.cptgroupcaseinfo.com/cambassettlement. En la Fecha Efectiva de la Sentencia, todos los Miembros Participantes de la Clase liberarán a las Partes Liberadas de los Reclamos Liberados para el Período de la Clase, que se define como el período de tiempo entre el 31 de agosto del 2016 y el 31 de agosto del 2022.

Los Reclamos Liberados se definen como todas las causas de acción y reclamos que se alegaron en la Demanda o que

razonablemente podrían haberse alegado sobre la base de cualquier asunto o hecho expuesto o mencionado en la Demanda, incluyendo todos los siguientes reclamos de compensación: (i) no pagar todos los salarios regulares, salarios mínimos y los salarios de horas extras adeudados (§§ 510, 558, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, y 1198 del Código Laboral de California); (ii) no proporcionar los períodos de comida conformes (§§ 226.7 y 512 del Código Laboral de California); (iii) no proporcionar los períodos de descanso conformes (§ 226.7 del Código Laboral de California); (iv) no pagar oportunamente los salarios durante el empleo (§§ 204 y 210 del Código Laboral de California); (v) no proporcionar las declaraciones salariales completas y precisas (§ 226 del Código Laboral de California); (vi) no pagar oportunamente los salarios en el momento de la terminación o renuncia (§§ 201-203 del Código Laboral de California); (vii) no reembolsar los gastos de negocio necesarios (§§ 2800 y 2802 del Código Laboral de California); (viii) prácticas de negocio desleales que podrían haberse basado en cualquier asunto o hecho expuesto o mencionado en la Demanda (§ 17200, y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California); (ix) cualquier reclamo por los costos y honorarios y gastos de abogados; y (x) cualquier reclamo que surja de los reclamos descritos anteriormente bajo la ley federal, estatal, local o territorial aplicable, así como las regulaciones y Órdenes de Salarios aplicables (colectivamente, los “Reclamos Liberados”). Los Miembros Participantes de la Clase que cobren sus cheques se considerará que han renunciado a todos los Reclamos Liberados, incluyendo los reclamos según la Ley de Normas Laborales Justas. Se considerará que los Miembros Participantes de la Clase que no cobren sus cheques renuncian a todos los Reclamos Liberados excepto a un reclamo según la Ley de Normas Laborales Justas. Los Reclamos Liberados de los Miembros de la Clase que trabajaron para los Demandados en California durante el Período de la Clase tendrán sus reclamos liberados durante el Período de la Clase.

Cualquier Miembro de la Clase que no solicite la exclusión dentro del plazo aplicable se considerará que ha aceptado la liberación y que ha renunciado a todos y cada uno de los Reclamos Liberados en contra de las Partes Liberadas.

Si el Acuerdo es aprobado por la Corte, la Corte dictará una Sentencia. En la Fecha Efectiva de la Sentencia, todos los Miembros del Grupo de PAGA liberarán a las Partes Liberadas de los Reclamos Liberados de PAGA para el Período de PAGA, que se define como el período de tiempo entre el 31 de agosto del 2019 y el 31 de agosto del 2022.

Los Reclamos Liberados de PAGA se definen como todos los reclamos de las sanciones civiles de conformidad a PAGA sobre la base de todas las causas de acción y reclamos que se alegaron en la Demanda o que razonablemente podrían haberse alegado sobre la base de cualquier asunto o hecho establecido o mencionado en la Demanda, la Carta de Agotamiento de la LWDA de Chávez y/o la Carta de Agotamiento de la LWDA de Melendez, incluyendo todos los siguientes reclamos de compensación: (i) no pagar todos los salarios regulares, salarios mínimos y los salarios de horas extras adeudados (§§ 510, 558, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, y 1198 del Código Laboral de California); (ii) no proporcionar los períodos de comida conformes (§§ 226.7 y 512 del Código Laboral de California); (iii) no proporcionar los períodos de descanso conformes (§ 226.7 del Código Laboral de California); (iv) no pagar oportunamente los salarios durante el empleo (§§ 204 y 210 del Código Laboral de California); (v) no proporcionar las declaraciones salariales completas y precisas (§ 226 del Código Laboral de California); (vi) no pagar oportunamente los salarios en el momento de la terminación o renuncia (§§ 201-203 del Código Laboral de California); (vii) no mantener los registros precisos (§§ 1174(d) y 1174.5 del Código Laboral de California); (viii) no reembolsar los gastos de negocio necesarios (§§ 2800 y 2802 del Código Laboral de California); y (ix) todos los reclamos según la Ley General de Abogados Privados del Código Laboral de California del 2004 que podrían haberse basado en cualquier asunto o hecho establecido o mencionado en la Demanda; (x) cualquier reclamo por costos y honorarios y gastos de abogados; y (xi) cualquier reclamo según PAGA que surja de los reclamos descritos anteriormente y las secciones relacionadas de la ley estatal y/o local aplicable, así como las regulaciones aplicables y las Ordenes Salariales (colectivamente, los “Reclamos Liberados de PAGA”). Los Reclamos Liberados de PAGA para los Miembros del Grupo de PAGA que trabajaron para los Demandados en California durante el Período de PAGA tendrán sus reclamos liberados durante el Período de PAGA.

9. ¿Cuáles son mis opciones?

- a. **Participar en el Acuerdo y Recibir un Pago del Acuerdo.** Si desea participar en el Acuerdo, usted no tiene que hacer nada. Usted recibirá su Pago Individual del Acuerdo automáticamente si el Acuerdo es finalmente aprobado por la Corte. Si corresponde, usted recibirá su Pago Individual de PAGA automáticamente si el Acuerdo es finalmente aprobado por la Corte.
- b. **Excluirse del Acuerdo.** Si no desea ser parte del Acuerdo, usted puede solicitar ser excluido del Acuerdo enviando

por correo una Solicitud de Exclusión por escrito al Administrador del Acuerdo. Si se excluye, usted no recibirá su Pago Individual del Acuerdo, no estará sujeto a los términos del Acuerdo y retendrá cualquier derecho que pueda tener actualmente. Para ser válida, su Solicitud de Exclusión debe incluir (1) su nombre completo; (2) una declaración clara de que desea optar por no participar, o ser excluido, del Acuerdo en *Chavez, et al. v. CAM-BAS, INC., et al.*, Caso No. 20CV372311 de la Corte Superior del Condado de Santa Clara; y (3) su firma. Para que sea oportuna, una Solicitud de Exclusión debe ser enviada por correo de primera clase de EE.UU., o el equivalente, al Administrador del Acuerdo a la dirección proporcionada a continuación y tener el sello postal en o antes del 10 de marzo del 2023. Una vez recibida su Solicitud de Exclusión, es posible que el Administrador del Acuerdo se comunique con usted para verificar su dirección y los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social.

Si es aplicable, usted no podrá excluirse del Grupo de PAGA y estará obligado por los Reclamos Liberados de PAGA.

c. **Objetar al Acuerdo.** Si usted es un Miembro de la Clase, usted puede objetar al Acuerdo si no está de acuerdo con alguna parte del mismo. Usted puede dar las razones por las que cree que la Corte no debería aprobar el Acuerdo. La Corte considerará sus puntos de vista. Si la Corte rechaza su objeción y finalmente aprueba el Acuerdo, usted seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo, pero también recibirá una compensación monetaria.

Para objetar, usted puede presentar una objeción por escrito que indique por qué se opone al Acuerdo, o puede simplemente comparecer en la Audiencia de Aprobación Final establecida para el 28 de marzo del 2023, a las 9:00 a.m., en la Corte Superior del Condado de Santa Clara y discutir su objeción con la Corte y las Partes por su propia cuenta. Las objeciones escritas deben incluir (1) su nombre completo; (2) el nombre y número del caso (por ejemplo, *Chavez v. CAM-BAS, INC., et al.*, Caso No. 20CV372311 de la Corte Superior del Condado de Santa Clara); (3) una declaración escrita de todos los motivos de la objeción acompañada por cualquier apoyo legal para dicha objeción; (4) su firma; y (5) una declaración de si tiene intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, ya sea en persona o por medio de un abogado. Para que sea oportuna, una objeción escrita debe ser enviada por correo de primera clase de EE.UU. al Administrador del Acuerdo a la dirección proporcionada a continuación y tener el sello postal a no más tardar el 10 de marzo del 2023. Una vez recibida su objeción, es posible que el Administrador del Acuerdo se comunique con usted para verificar su dirección y los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social.

Por favor tenga en cuenta que usted no puede excluirse y a la vez objetar al Acuerdo. Para poder objetar a este Acuerdo, o a cualquiera de sus términos, usted no puede presentar una Solicitud de Exclusión.

10. ¿Quiénes son los abogados que representan al Demandante y a la Clase del Acuerdo y el Grupo de PAGA?

La Corte ha designado a los siguientes abogados como “Abogados de la Clase” para representar a todos los Miembros de la Clase y Miembros del Grupo de PAGA:

Raul Perez
Capstone Law APC
1875 Century Park E., Suite 1000
Los Angeles, CA 90067
Teléfono: 1 (888) 616-7951

David Winston
Winston Law Group, P.C.
1880 Century Park East, Suite 511
Los Angeles, CA 90067
Teléfono: 1 (424) 288-4568

No se le cobrará por estos abogados.

11. ¿Cómo serán pagados los abogados de la Clase del Acuerdo y el Grupo de PAGA?

Todos los pagos de los honorarios y costos de abogados de los Abogados de la Clase se realizarán de la Cantidad Máxima del Acuerdo. Los Abogados de la Clase tienen la intención de solicitar una adjudicación de honorarios de abogados de hasta un tercio (1/3) de la Cantidad Máxima del Acuerdo (actualmente estimada ser de Un Millón de Dólares y Cero Centavos (\$1,000,000.00)), más el reembolso de los costos razonables y reales fuera de su bolsillo incurridos en el litigio, hasta Treinta Mil Dólares y Cero Centavos (\$30,000.00). Los Abogados de la Clase han estado procesando esta Demanda en nombre de los

Demandantes, la Clase del Acuerdo y el Grupo de PAGA sobre la base de honorarios de contingencia (es decir, sin recibir ningún pago de dinero hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos del litigio. La Corte decidirá la cantidad de honorarios y gastos que adjudicará en la Audiencia de Aprobación Final.

12. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si aprueba el Acuerdo?

La Corte ha aprobado preliminarmente el acuerdo y llevará a cabo una audiencia, llamada Audiencia de Aprobación Final, para decidir si concede la aprobación final al Acuerdo. La Corte llevará a cabo la Audiencia de Aprobación Final el 28 de marzo del 2023, a las 9:00 a.m., en el Departamento 7 de la Corte Superior del Condado de Santa Clara, ubicada en 191 N First Street, San Jose, California 95113, ante el Honorable Christopher G. Rudy. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá sobre la solicitud de los Abogados de la Clase de honorarios de abogados y costos de litigio, las Adjudicaciones de Servicio de los Representantes de la Clase y los Costos de Administración del Acuerdo.

Usted no está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Final, aunque cualquier Miembro de la Clase es bienvenido a asistir a la audiencia. Si usted no presentó una Solicitud de Exclusión, usted o su abogado pueden comparecer en la audiencia por su propia cuenta y solicitar ser escuchados. La Audiencia de Aprobación Final puede ser aplazada sin previo aviso.

Las audiencias ante el juez que supervisa este caso se llevarán a cabo de manera remota. (A partir del 15 de agosto del 2022, la plataforma remota de la Corte es Microsoft Teams.) Los miembros de la clase que deseen comparecer deben comunicarse con los abogados de la clase al menos tres días antes de la audiencia, si es posible. Las instrucciones para comparecer a distancia se encuentran en https://www.sccscourt.org/general_info/ra_teams/video_hearings_teams.shtml y deben ser revisados de antemano. Los miembros de la clase pueden comparecer de manera remota utilizando el enlace de Microsoft Teams para el Departamento 7 o llamando al número gratuito de la conferencia telefónica para el Departamento 7.

13. ¿Seré objeto a medidas disciplinarias si participo en el Acuerdo?

No. Los Demandados aprueban el Acuerdo y no tomarán represalias de ningún tipo en contra de ningún Miembro de la Clase por participar en el Acuerdo. Su decisión de participar, no participar u objetar a este Acuerdo no afectará su empleo con los Demandados ni el tratamiento de los Demandados hacia usted como un empleado anterior.

14. ¿Cuál es la dirección del Administrador del Acuerdo?

Cualquier Solicitud de Exclusión, Aviso de Objeción, solicitud de cambio de dirección y cualquier otra correspondencia destinada al Administrador del Acuerdo debe enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección:

Chavez, et al. v. CAM-BAS, INC., et al.
 c/o CPT Group, Inc.
 50 Corporate Park,
 Irvine, California, 92606
 Teléfono: 1-888-318-1043

15. ¿Cómo Puedo Obtener Información Adicional?

Si usted tiene alguna pregunta, usted puede llamar al Administrador del Acuerdo al 1-888-318-1043 y/o a los Abogados de la Clase.

POR FAVOR NO LLAME A LA CORTE O A LOS GERENTES, SUPERVISORES O ABOGADOS DE LOS DEMANDADOS SOBRE ESTE ACUERDO
 Ellos no podrán ayudarle.